



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2021).

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PARA RESPONDER DEMANDA
PROCESO RAD. 2021-00085-00	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE SOLICITANTE- DEMANDADO	DIANA MARCELA CARDONA MEYER EN REPRESENTACIÓPN DE SUS MENORES HIJOS GERONIMO y MAXILILIANO BEDOYA CARDONA
	GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2021-00133-00
AUTO FAMILIA	No 168

El señor **GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO**; el día 27 de agosto del año 2021, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que lo represente dentro del PROCESO DE ALIMENTOS -, RADICACIÓN 2021-00085-00, que en su contra instaurara la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER, en representación de sus menores hijos GERÓNIMO Y MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA y cuya admisión le fue notificada, según manifiesta en su petición, el 19 de agosto del avante año; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiestan el señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses del demandado GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” al demandado señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, para que un profesional del derecho lo represente dentro del PROCESO DE ALIMENTOS -, RADICACIÓN 2021-00085-00, que en su contra instaurara la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER, en representación de sus menores hijos GERÓNIMO Y MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO, se designa al doctor **JOSÉ CONRADO RAMÍREZ CASTRO**, abogado titulado, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo

Juzgado De Circuito

Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8cc2e2e5c53a17e7082abfce4f6d9c79f95d3e6b0e2e68316f6f83dc2f560d4e

Documento generado en 10/09/2021 08:46:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>